



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

DISPOSICIÓN N.º 006

SANTA FE, 7 de JUNIO 2023

VISTO:

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13 del Registro del PEN; la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772 y su Decreto Reglamentario 2155/07; la Ley provincial N° 13.733 de Creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe y su Decreto Reglamentario N° 1369/19; y la Resolución S.E. N° 123/22 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 123/22, la suscripta ha sido designada como Titular a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario 603/13; la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772 y su Decreto Reglamentario N° 2155/07; la Ley N° 13.733 de Creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe y su su Decreto Reglamentario N° 1369/1;

Que, en particular, la Ley N° 26.657 regula la protección de los derechos de las personas con padecimiento mental en la República Argentina;

Que en dicha ley prevalecen especialmente, entre otros derechos concordantes y preexistentes reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de rango Constitucional (conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna), los derechos de toda persona a la mejor atención disponible en salud mental, al trato digno, respetuoso y equitativo, propugnándose la responsabilidad indelegable del Estado en garantizar el derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con modalidades de atención basadas en la comunidad, entendiendo a la internación como una medida restrictiva que sólo debe



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

ser aplicada como último recurso terapéutico;

Que en tal sentido corresponde en esta instancia dictar las normas y crear las entidades necesarias que permitan la inmediata puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley N° 26.657;

Que, en diversas reuniones de Consejo Directivo, en particular la suscitada el 29 de mayo del corriente año, se ha evidenciado de forma recurrente la persistente problemática de las internaciones prolongadas sin criterio clínico de internación, ante la existencia de una problemática de carácter social que no permite la correspondiente externación del usuario;

Que desde el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, se han enviado oficios a los tres monovalentes de mayor entidad del territorio, a saber: Hospital Dr. Emilio Mira y López, Colonia Psiquiátrica Dr. Abelardo Irigoyen Freire y Hospital Dr. Agudo Ávila, a los fines de que se nos informe la cantidad de personas usuarias que revisten una internación de tal carácter;

Que, conforme a lo informado por tales efectores de salud, en el Hospital Dr. Emilio Mira y López hay 20 personas usuarias que reúnen tales condiciones, en la Colonia Psiquiátrica Dr. Abelardo Irigoyen Freire 108 y en el Hospital Dr. Agudo Ávila 35;

Que en el mismo sentido se ha orientado la Dirección Provincial de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, cuyas representantes en el Consejo Directivo han manifestado haber realizado un informe epidemiológico que respalda la necesidad imperante de atender la cuestión en particular;

Que, conforme a la normativa provincial, nacional y convencional de derechos humanos que responde a la materia, surge de forma inequívoca que es competencia del Estado la responsabilidad de poder garantizar la viabilidad de la vida de la persona usuaria fuera del manicomio;

Que lo dicho ut-supra, encuentra su fundamento jurídico en particular en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 que dispone en su art. 15: *“La internación debe ser lo*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

*más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. **En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.***

Que, en el mismo sentido, el Decreto 603/13 que reglamenta dicha ley, ambos de orden público y por lo tanto de efectiva vigencia en todo el territorio nacional, expresa al reglamentar el art. 15: *“Cuando una persona estuviese en condiciones de alta desde el punto de vista de la salud mental y existiesen problemáticas sociales o de vivienda que imposibilitaran la externación inmediata, el equipo interdisciplinario deberá: a) Dejar constancia en la historia clínica, b) Gestionar ante las áreas que correspondan con carácter urgente la provisión de los recursos correspondientes a efectos de dar solución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 26.657. c) Informar a la Autoridad de Aplicación local.”*

Que, sumado a lo expuesto, el Estado Argentino aprobó en el año 2008 mediante la Ley N° 26.378 la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (con Jerarquía Constitucional por Ley N° 27.044 desde el año 2014) entre los que se encuentra el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, para lo cual el art. 19 expresa: *“Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:...”*

Que, en este mismo sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general núm. 5 (2017) establece el alcance de las obligaciones del Estado en relación con la implementación del art 19 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, las que se encuentran agrupadas como obligación de respetar, obligación de proteger y obligación de dar efectividad;

Que, en relación con la obligación de dar efectividad, establece su alcance

Comi



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

y contenido en los puntos 54 y sgtes.: *“La obligación de dar efectividad requiere que los Estados promuevan, faciliten y ofrezcan las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y de otro tipo que proceda para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad consagrado en la Convención. También exige que los Estados partes adopten medidas para eliminar las barreras de carácter práctico que se oponen a la plena efectividad de ese derecho, como las viviendas inaccesibles, el acceso limitado a servicios de apoyo para personas con discapacidad, las instalaciones, bienes y servicios comunitarios inaccesibles y los prejuicios contra dichas personas.”*

Por lo que surge con toda claridad, la necesidad de articular políticas públicas para implementar dispositivos y modalidades de asistencia de abordaje comunitario con acompañamiento que garantice externaciones sostenibles, en consonancia con lo establecido en el punto 58 de la referida Observación General: *“En consecuencia, se necesita un enfoque interinstitucional coordinado para llevar a cabo reformas, presupuestos y cambios de actitud en todos los niveles y sectores del gobierno, incluidas las autoridades locales.”*

Que en el ámbito nacional el Decreto Reglamentario N° 603/13, creó en su artículo 2 la CONISMA (Comisión Nacional Interministerial de Salud Mental y Adicciones), bajo la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, presidida por la Autoridad de Aplicación de la Ley citada e integrada por representantes de cada uno de los Ministerios mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 26.657, estableciendo que cada Ministerio afectará partidas presupuestarias propias para hacer frente a las acciones que le correspondan, según su competencia, y que se adopten en la Comisión;

Que, ante la necesidad en nuestra provincia de contar con ofertas para la vida fuera de las instituciones monovalentes, los integrantes del Consejo Directivo de forma unánime en la sesión suscitada el día 29 de mayo del corriente año han solicitado la creación con carácter urgente de la COPISMA (Comisión Provincial Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones), que tendrá como función primordial la responsabilidad de garantizar la articulación intersectorial e interdisciplinaria para el cumplimiento del marco normativo en salud mental, incluyendo sectores y actores diversos identificados como imprescindibles para la plena

[Firma manuscrita]



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

implementación de la Ley 26.657;

POR ELLO:

LA SECRETARIA EJECUTIVA

del

**ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que ordene en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe la creación de la COMISIÓN PROVINCIAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, integrada por representantes de los Ministerios de: Gestión Pública; de Seguridad, de Salud; Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Educación, Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Cultura; de Igualdad, Género y Diversidad; de Economía; de Desarrollo Social; de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat. Asimismo deberán integrarlo APRECOD, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, y el Órgano de Revisión y Promoción de los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Mental de la provincia de Santa Fe de la Ley 13.733.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y a los Defensores adjuntos de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dra. Lucrecia Faccioli
Secretaría Ejecutiva
ORSM Santa Fe
Defensoría del Pueblo